



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001311000720160038600
REF: IMPUGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO

De acuerdo con el memorial que antecede, se le indica a la parte interesada que no se accede a lo solicitado toda vez que, para solicitar la Exoneración de los alimentos decretados, se requiere iniciar un nuevo proceso judicial denominado Exoneración de cuota alimentaria, consagrado en el artículo 390 del Código General del proceso, razón por la cual la petición allegada no puede dársele trámite hasta tanto no se inicie con dicho proceso.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

